



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 136**

**Fecha: 17/09/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00356	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANINDINA  vs AMANDA ESPERANZA PARRA LUNA	Accepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	16/09/2021
5200141 89001 2016 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO  vs ROCIO - MARCILLO VILLOTA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	16/09/2021
5200141 89001 2016 00895	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO - MUÑOZ  vs CARLOS ANDRES ZAMBRANO	Auto reconoce apoderado	16/09/2021
5200141 89001 2020 00332	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.  vs ARTURO ALEJANDRO VILLOTA BASANTE	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2021
5200141 89001 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs NELCY RODRIGUEZ LOPEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	16/09/2021
5200141 89001 2021 00247	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2021
5200141 89001 2021 00292	Abreviado	MARIANA ROSERO  vs FRANCISCO JAVIER LOPEZ	Auto rechaza demanda	16/09/2021
5200141 89001 2021 00306	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S.  vs MONICA LUCIA GELPUD SINZA	Auto rechaza demanda	16/09/2021
5200141 89001 2021 00308	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs SANDRA MARIA COLLAZOS SALAZAR	Auto rechaza demanda	16/09/2021
5200141 89001 2021 00323	Ejecutivo Singular	GERARDO BUENAVENTURA ANDRADE  vs OSCAR ARMANDO - MADROÑERO ONOFRE	Auto rechaza demanda	16/09/2021
5200141 89001 2021 00332	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  vs CECILIO JOSE MANUEL GUERRERO BRAVO	Auto rechaza demanda	16/09/2021
5200141 89001 2021 00338	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.  vs CHRISTIAN DANILO NUPAN ABAHONZA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2021
5200141 89001 2021 00385	Abreviado	MIRIAM - DE MARQUEZ  vs EDGAR EDUARDO ARTEAGA PASOS	Auto rechaza demanda	16/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 14 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería . Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto No. 520014189001-2016-00356

Demandante: Banco Finandina

Demandados: Amanda Esperanza Parra Luna

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Geraldine Esthefania Argoty Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.925.010 Tarjeta Profesional No. 269.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.285.499 Tarjeta Profesional No 280.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**Informe Secretarial.** Pasto, 14 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de reconocer personería jurídica.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00584  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar  
Demandado: Enith Roció Marcillo Villota

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el extremo de la parte demandante, revoca el mandato conferido al abogado Franco Antonio Solarte Jimenez.

*El Artículo 76 del C. G del P. determina: “Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”.*

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó al abogado Franco Antonio Solarte Jimenez.

Además, la parte demandante confiere poder al abogado Juan Manuel Rodríguez Eraso, con T. P. 168511 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO - ADMITIR** la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante al abogado Franco Antonio Solarte Jimenez

**SEGUNDO - RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con C.C. No. 98.136.331. de Tuquerres (N) y portadora de la T P. No. 168511 del C.S de la J, para que actué en el presente asunto en representación de : Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar, en los términos del memorial poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2021  _____ Secretaria
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre la sustitución presentada mediante el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00895  
Demandante: Mario Fernando Muñoz Agredo  
Demandados: Carlos Andrés Zambrano Guerrero

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al estudiante Carlos Alejandro Salas Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.338.782 y con Código Estudiantil No. 215052358 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00332

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandado: Arturo Alejandro Villota Basante

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial, y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Arturo Alejandro Villota Basante.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2021  _____ Secretaria
---

**Informe secretarial.** - Pasto, 16 de septiembre 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00147  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandada Nelcy Rodríguez López

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la Nelcy Rodríguez López; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección de correo electrónico para notificaciones de la demandada Nelcy Rodríguez López, NEGRAROLO@HOTMAIL.COM.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00247

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Tulio Guillermo Rodríguez Ríos

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica tguillermorodriguez@hotmail.com, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenido del certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Bancolombia S.A y en contra de Tulio Guillermo Rodríguez Ríos en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de pago por consignación No. 520014189001-2021-00292  
Demandantes: Luis Hernando Jojoa y Mariana Rosero  
Demandado: Francisco Javier López

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 21 de junio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00306  
Demandante: Microactivos SAS  
Demandada: Mónica Lucia Gelpud Sinza

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 25 de junio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2021-00308  
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS  
Demandada: Sandra María Collazos Salazar

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 25 de junio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00323  
Demandante: Gerardo Buenaventura Andrade  
Demandado: Oscar Armando Madroñero Onofre

Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 1 de julio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00332

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Cecilio José Manuel Guerrero Bravo

Pasto (N), dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 1 de julio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00338

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandada: Christian Danilo Nupan Abahonza

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica YANGUATINPARRA@GMAIL.COM, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenido del certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Banco Davivienda S.A y en contra de Christian Danilo Nupan Abrahona en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 16 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-202100385  
Demandante: Miriam Elisa Córdoba de Márquez  
Demandado: Edgar Eduardo Arteaga Pasos

Pasto (N), dieciseis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 23 de julio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.**- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 17 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaria